

Consejo de Gobierno

Referencia:	27138/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2023**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera

Asiste el Sr. Interventor, Carlos Alberto Susin Petusa.

Actúa como Secretaria, Gema Viñas del Castillo, Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 932 de fecha 3 de agosto de 2023.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 18 de agosto de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2023000573.18/08/2023

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar por unanimidad el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 11 de agosto

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000574.18/08/2023

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su pésame al Diputado y Portavoz del Grupo Vox en la Asamblea, D. José Miguel Tasende Souto, por el reciente fallecimiento de su padre.

-- Informe jurídico sobre Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 3 de julio de 2023, para "*interposición de la correspondiente denuncia penal para la preservación de los derechos de menores por el documental emitido <<REMEMBER MY NAME>>*". El Consejo de Gobierno manifiesta que se recabe más información sobre el asunto citado.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE DESISTIMIENTO EN RECURSO DE APELACIÓN N° 767/2021 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. DINAMANTE DEL PA. 295/2019 (MANUEL A. QUEVEDO MATEOS, D^a. ESTHER DONOSO GARCÍA SACRISTÁN, D^a FADELA MOHATAR MAANAN, D. DANIEL VENTURA RIZO Y D. DANIEL CONESA MÍNGUEZ).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM. los Sres/a D. Manuel A. Quevedo Mateos, D^a. Fadela Mohatar Maanan y D. Daniel Conesa Míguez, se ausentan de la sesión en el citado asunto.

ACG2023000575.18/08/2023

Consejo de Gobierno

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN 767/2021 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN MÁLAGA

Se sigue a instancias de la Ciudad Autónoma de Melilla el recurso contencioso arriba indicado, con los siguientes datos:

- **Juzgado de origen:** Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Melilla
- **Procedimiento de origen:** PROCEDIMIENTO ABREVIADO 295/2019
- **Recurrentes:** Esther Donoso García, Fadela Mohatar Manan, Daniel Ventura Rizo, Manuel Angel Quevedo Mateo y Daniel Conesa Mínguez
- **Resolución administrativa recurrida:** Decreto 282, de 23-07-2019, que desestima recurso de reposición frente a Decreto 226, de 19-06-2019, que dispone el cese de Consejeros.
- **Resolución judicial recurrida en apelación:** Sentencia nº 257/2020, de 28-09-2020, que estima el recurso y anula las dos resoluciones administrativas, quedando sin efecto.

Disconforme con la indicada sentencia, desde los Servicios Jurídicos se interpuso recurso de apelación, que se tramita en la Sala de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con el número de rollo 767/2021.

Al tiempo del cese de los Consejeros se cesó a los Viceconsejeros mediante decreto de misma fecha y posteriormente se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al cese, resoluciones que fueron objeto de otro recurso contencioso administrativo. Este segundo recurso se tramitó también en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 312/2019, que se resolvió en la primera instancia por Sentencia nº 259/20, de 28-09-2020, con pronunciamiento similar al de la Sentencia nº 2579/2020, de 28-09-2020.

Contra la sentencia nº 259/20, de 28-09-183/2020 (cese de los Viceconsejeros) los Servicios Jurídicos interpusimos recurso de apelación que ha sido tramitado con el número de rollo 317/2021, y resuelto por la Sala en Sentencia nº 1.102/2023, de 26-04-2023, que desestima el recurso de apelación y condena a la Ciudad Autónoma de Melilla al pago de las costas procesales hasta el límite de 1.000 euros.

Siendo las resoluciones administrativas de ambos procedimiento similares, la normativa jurídica aplicable la misma en ambos casos y las sentencias de la primera instancia casi idénticas, habiéndose pronunciado ya la Sala sobre la cuestión planteada parece prudente desistir del recurso en el que aún no ha recaído sentencia, para intentar evitar las costas procesales.

A la vista de lo expuesto, la letrada que suscribe propone al Consejo de Gobierno, órgano competente para el ejercicio de acciones judiciales, desistir del recurso de apelación arriba indicado

Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 03/07/2023 PARA ENCARGAR A LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS AUTOS P.O. 7/2023 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el asunto de conformidad con el informe de Servicio Jurídicos de la CAM.

ACG2023000576.18/08/2023

REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 03/07/2023 PARA ENCARGAR A LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS AUTOS P.O. 7/2023 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla el recurso tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2023, cuyo datos más relevantes son :

- **Recurrente:** D. Salvador Vidal Varea
- **Resolución recurrida:** Desestimación por silencio de recurso de alzada de fecha 07-02-2023 frente a desestimación por silencio de reclamación de cantidad por jubilación anticipada formulada el 21-07-2022.
- **Pretensión del recurso:** 60.010 €, más intereses y costas.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 03-07-2023, acordó designar a los Servicios Jurídicos la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en este recurso.

En Convenio de asistencia jurídica de la Abogacía del Estado con la Ciudad Autónoma de Melilla (BOE núm. 149, de 23 de junio de 2023), regula las normas por las que los Abogados del Estado pueden prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Melilla, excluyendo los asuntos contenciosos que se sustancien ante los juzgados unipersonales de Melilla, salvo que ofrezcan una notable y singular relevancia para esta Administración.

El recurso arriba indicado tiene esa especial relevancia por cuanto se invoca la cláusula 27.2 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la CAM (repetida en anteriores

Consejo de Gobierno

Acuerdos Marcos) y afecta a un número muy significativo de funcionarios y empleados públicos.

El Abogado del Estado de Melilla manifiesta su conformidad con el encargo del recurso.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por lo tanto, es preciso revocar aquel acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 03-07-2023, y encargar a la Abogacía del Estado la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en este recurso, con cargo al Convenio de asistencia jurídica.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN D.P. 511/2022 DEL JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de Servicio Jurídicos de la CAM.

ACG2023000577.18/08/2023

Con relación a las Diligencias Previas Número 511/2022 que actualmente se instruyen por parte del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta Ciudad, los Letrados que suscriben emiten el siguiente informe con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Melilla se siguen los autos de Procedimiento Abreviado Número 48/2022, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Sufian Ahmed Mohamed, Don Abdeluali Dris Mohamed y Doña Hafida Mohand Mohand, contra la desestimación presunta de sendos recursos de alzada formulados en su día contra la Orden número 412/21, de 31 de diciembre (BOME número 5928, de 7 de enero de 2022), dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se otorgó a terceros (pero no a los indicados recurrentes), subvenciones destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral y fomentar

Consejo de Gobierno

la estabilidad de la contratación de personas jóvenes, ello con cargo a la anualidad presupuestaria del año 2021, por un monto total de 2.000.000,00 euros.

La defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en el referenciado procedimiento contencioso-administrativo la ostentan estos Servicios Jurídicos.

SEGUNDO.- Durante la tramitación del indicado recurso contencioso-administrativo y antes de Sentencia, ha sido dictado Auto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, de fecha 18 de julio de 2023, cuya parte dispositiva acuerda la suspensión del curso de las actuaciones por prejudicialidad penal, derivada de la existencia y tramitación de las Diligencias Previas Número 511/2022 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Melilla, donde se investiga, según informe emitido por el Ministerio Fiscal con fecha 13 de junio de 2023 “la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa y malversación de caudales públicos, en relación con la convocatoria y adjudicación de las subvenciones tramitadas por la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Dicho procedimiento penal fue judicializado a instancias de la propia Fiscalía, Área de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

El delito de malversación o de malversación de caudales públicos se basa en la administración desleal o apropiación indebida realizada de forma dolosa por parte de una autoridad o de un funcionario, ya sea un empleado o un cargo público en el ejercicio de su cargo. Este delito está regulado en el Código Penal, concretamente en los artículos 432 a 435 dentro del Título XIX de los Delitos contra la Administración Pública.

De su tenor literal sabemos que se comete este delito cuando una **autoridad o funcionario**, sea empleado o cargo público, en el ejercicio de su cargo altera o modifica de forma voluntaria y consciente el patrimonio público causando un perjuicio al patrimonio público.

En este sentido el artículo 433 ter del Código Penal señala: “A los efectos del presente Código, se entenderá por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas.”

Consejo de Gobierno

Por su parte, el artículo 3.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, define el Patrimonio de las Administraciones Públicas, estableciendo que el patrimonio de las Administraciones Públicas está comprendido por el **conjunto de bienes y derechos**, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

En cuanto al bien jurídico protegido del delito de malversación se refiere tanto a la organización interna de la Administración pública como a su relación con los ciudadanos. Alude, por tanto, a los intereses económicos del Estado, las Comunidades Autónomas, entes locales y resto de administraciones públicas existentes. Sin embargo, parte de la doctrina jurídica estima que en la **protección del bien jurídico** también se incluye el deber de integridad y fidelidad de los funcionarios públicos, así como la propia función administrativa, una vez que se trata de la gestión correcta conforme a Derecho de los fondos públicos.

Por tanto, el objeto material de estos delitos es el **patrimonio público**.

-II-

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

CONCLUSIÓN-PROPUESTA

En cumplimiento de lo anterior, los Letrados que suscriben proponen que la Ciudad Autónoma de Melilla se persone, en su condición de posible perjudicada, en las Diligencias Previas Número 511/2022 seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Melilla, al objeto de ejercer la acusación particular contra el presunto o presuntos responsables de los hechos objeto de investigación, por un presunto delito de malversación de caudales públicos, designando a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que indistintamente se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Lo anteriormente expuesto es cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio de Su Superioridad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SEXTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN D^a. ANA MÁRQUEZ NAVARRO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000578.18/08/2023

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia e Igualdad del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por **DOÑA ANA MÁRQUEZ NAVARRO**, con D.N.I número [REDACTED], con número de registro de entrada **2023054683** de fecha de 09 de junio de 2023, en el que interpone recurso de reposición

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se dan por reproducidos los antecedentes establecidos en el Informe Técnico emitido por el Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 7 de agosto de 2023.

Consejo de Gobierno

A los anteriores antecedentes les son de aplicación a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Competencias y procedimiento

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el propio Consejo de Gobierno, por ser el mismo órgano que dictó el acto impugnado. El plazo de resolución previsto de la LPAC es de un mes, computados desde el 12 de junio, hasta el 10 de julio del corriente.

TERCERO.- Informe de la Dirección General de Función Pública

Por parte del Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad se ha emitido informe respecto del recurso presentado, que en sus fundamentos señala lo siguiente:

“PRIMERO. - Sobre el Régimen Jurídico aplicable en materia de función Pública y procedimiento administrativo.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N° 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30

Consejo de Gobierno

establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extr Nº 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP**, **Ley 7/1985 LBRL**, el **Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como el **Real Decreto el 896/1991**, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO. - Sobre la condición de interesado y admisibilidad del recurso.

Consejo de Gobierno

Sobre la condición de interesado, el artículo 4 de la LPACAP regula el concepto de interesado en los procedimientos. En su apartado 1.a dispone que se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivo. La recurrente presentó instancia para participar en el proceso de selectivo, lo cual, le supone titular del derecho de acceso a la función pública recogido en el artículo 23 de la Constitución, y por ello, legitimada activamente para plantear este recurso, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP, expuestos *ut supra*.

Sobre la admisibilidad del recurso, ha de atenderse lo recogido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC, así como en el artículo 93 del REGA. El acto recurrido el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2023 que agota la vía administrativa, siendo impugnado mediante recurso potestativo de reposición. El acto recurrido se publicó en BOME el pasado 2 de junio, siendo el plazo de interposición del recurso un mes, podemos concluir que es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- Sobre el órgano competente para su resolución.

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el propio Consejo de Gobierno, por ser el mismo órgano que dictó el acto impugnado. El plazo de resolución previsto de la LPAC es de un mes, computados desde el 12 de junio, hasta el 10 de julio del corriente.

CUARTO.- Sobre la previsión en las Bases de aspirantes en situación de embarazo de riesgo o de parto.

Partimos del artículo 3 del RD 364/1995, el cual establece que *“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”*

De acuerdo con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en su artículo 4, relativo al contenido mínimo de las Bases en procesos selectivos:

Consejo de Gobierno

“Las bases deberán contener al menos:

a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.

b) El sistema selectivo elegido: Oposición, concurso-oposición o concurso.

c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

En los procesos selectivos podrán establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación. En los sistemas de concurso o concurso-oposición podrán establecerse entrevistas curriculares. En los de oposición y de concurso-oposición podrán establecerse pruebas de carácter voluntario no eliminatorio.

En los supuestos de concurso-oposición o concurso se especificarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

Consejo de Gobierno

e) Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dichos Tribunales que en ningún caso será inferior a cinco. Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

g) Los sistemas de calificación de los ejercicios.

h) Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

i) Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.”

De acuerdo con el precepto expuesto, las bases recurridas cumplen con el contenido mínimo exigido por la normativa aplicable. Por otro lado, la recurrente acude a los principios de acceso a la función pública en condición de igualdad, a la no discriminación por razón de sexo, así como a la protección de la familia, reconocido en el artículo 39.2 de la C.E. Igualmente se apela a la STS de 14 de marzo de 2014 (rec 4371/2012), calificada por la doctrina, sentencia pionera en lo que al derecho al acceso a la función pública se refiere, y más en concreto en lo que tiene que ver con el acceso a la función pública de la mujer embarazada.

En la precitada Sentencia el Alto Tribunal hace un repaso de la jurisprudencia propia y de los pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia en supuestos similares que ha sido traída a colación por la partes al objeto de servir de fundamento a sus planteamientos. El Tribunal Supremo puso de manifiesto que, aunque no se puede negar que las complicaciones derivadas de supuestos como éste son reales, tampoco se ha de ignorar que en convocatorias de pruebas que, por sus características, se extienden a lo largo de un período de tiempo prolongado, **no es necesariamente disfuncional atender, cuando es posible hacerlo sin extenderlo más allá de lo previsto, solicitudes de aplazamiento justificadas como la de este caso;** hacerlo no tiene por qué afectar a la seguridad jurídica ni romper las condiciones de igualdad entre los participantes. Y desestimó el recurso interpuesto por la Generalitat de Catalunya contra la

Consejo de Gobierno

sentencia de instancia que ordenó retrotraer las actuaciones relativas al proceso de selección en el que participaba la recurrente, al momento anterior a la celebración de la segunda prueba, para que el Tribunal procediera a su señalamiento y convocatoria de la actora, al objeto de que pudiera realizar la prueba.

Como señala el propio Tribunal, el razonamiento se desarrolla **«se mueve en términos de igualdad»**: al tribunal calificador se le presentó una solicitud dirigida a restablecer las condiciones de igualdad que la inminencia del parto había alterado en perjuicio de la recurrente, circunstancia específica que solamente concurre en la mujer que está a punto de dar a luz, la cual por ese solo hecho ve impedida su normal participación en el proceso selectivo. Señala el Tribunal que no estamos ante una enfermedad, pues ni el embarazo ni el parto lo son, ni tampoco es equiparable a una intervención quirúrgica urgente en el sentido que se le da a esta expresión –ni aun cuando el parto haya tenido lugar mediante cesárea-: *«dar a luz no parece, en fin, una causa de fuerza mayor (como es sobradamente predicado en la jurisprudencia del orden social, concepto que ahora se trae a sede contencioso-administrativa), ya que es el punto final de un proceso natural cuyo único extremo indeterminado es el momento concreto que se produce si bien se sitúa dentro de un período de tiempo delimitado»*.

Estamos, por tanto, ante el análisis jurídico de un supuesto de hecho muy específico cual es el de la mujer que va a dar a luz en vísperas o coincidiendo con la fecha señalada para la prueba, situación que solamente puede darse respecto de la mujer a punto de ser madre y por este solo motivo.

Pues bien, el artículo 23.2 de la CE y la prohibición constitucional de discriminación por razón de sexo reconocida en su artículo 14 se proyectan sobre la maternidad -también protegida por el texto fundamental en el art. 39.2- y expresamente tutelada por la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (art. 8), y por las previsiones del artículo 61.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la doctrina del Tribunal Constitucional.

Todos estos materiales ofrecen apoyo jurídico positivo al Alto Tribunal para fallar de acuerdo al sentido en que lo hizo en su momento la sentencia de instancia -STSJ de Castilla y León/Valladolid, de 25 de septiembre de 2012, rec. núm. 700/2009-, **entendiendo que el tribunal calificador, denegando la solicitud de la recurrente, hizo una aplicación desproporcionada de las bases de la convocatoria contraviniendo las normas señaladas y cometiendo una discriminación directa en razón de embarazo y maternidad consecuencia de lo cual la aspirante no pudo celebrar el ejercicio previsto en la fecha de su previsible parto.**

Consejo de Gobierno

A juicio del Tribunal, **el que una mujer embarazada puede verse limitada en sus derechos por razón de su situación física y que no reconocérselo puede suponer una lesión de su derecho a la no discriminación por razón de su sexo, podría ser aprovechado para otros supuestos en que, mediando embarazo, éste sea un claro impedimento para acceder a las pruebas propias de un proceso de selección pública.** Por ejemplo, el caso en que una mujer embarazada, que no lo está en el momento de la publicación de la convocatoria que se ve obligada, por prescripción médica, a guardar reposo durante su embarazo, incluido el día del examen, al ser éste de alto riesgo; o el caso de una mujer, que debe enfrentarse a un examen de resistencia física y en el momento de su realización está en un avanzado estado de gestación.

Dicho esto, las alegaciones de la recurrente son aceptadas y lícitas, no obstante, la pretensión de ésta es la modificación del contenido de las Bases. Sobre ello, debemos apelar al artículo 11 del R.D 364/1995, relativo a los Tribunales de Selección, el cual le encomienda el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, por tanto, es el Tribunal nombrado al efecto el que debe velar por que el procedimiento de selección se desarrolle respetando los principios de igualdad y no discriminación, por tanto, no se justifica la modificación del contenido de las Bases de la Convocatoria, pues, no se dan ninguno de los casos recogidos en los artículos 47 y 48 de la LPAC, preceptos que sustentan la motivación para interponer un recurso administrativo, de acuerdo con el artículo 112 del mismo texto normativo, siendo así, conforme a la legalidad, y por ello, no procede la estimación del recurso, debiendo ser el Tribunal del Proceso de Selección el que valore, llegado el momento, si se diese tal circunstancia, el que adopte las medidas oportunas para evitar una supuesta discriminación en razón de maternidad.

QUINTO.- Consecuentemente y de acuerdo con la fundamentación expuesta, procede **DESESTIMAR** la pretensión de la recurrente

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución del recurso.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **DESESTIMAR** la pretensión de D^a. Ana Márquez Navarro.”

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

DESESTIMAR la pretensión de D^a. Ana Márquez Navarro.

PUNTO SÉPTIMO.- REVISIÓN OFICIO NULIDAD ARTÍCULOS 27.2 Y 30.5 VIII ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000579.18/08/2023

PROPUESTA DE LA EXCMA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA INCOACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ARTÍCULOS 27.2 Y 30.5 DEL VIII ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- En BOME extraordinario núm. 19 de 29/12/09 se publicó el VIII Acuerdo Marco del Personal funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla. En su artículo 27 relativo al Fomento de Empleo estipula en su apartado segundo;

2.- Los funcionarios con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia, soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002€ por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los organismos competentes de la Seguridad Social.

En el artículo 30 sobre la asistencia y acción social, recoge en su apartado quinto lo siguiente;

Consejo de Gobierno

5.- Visto por el órgano competente a los efectos el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés en el desempeño de su trabajo, el funcionario que cumpla 25 ó 35 años de Servicio, o con ocasión de su jubilación , percibirá en concepto de complemento de productividad, una cantidad equivalente de 225%, 350% y 475% de una paga extra respectivamente, pero siempre sin que sea inferior a las siguientes cantidades: (2.400€), (3.600€), y (4.500€), respectivamente, siempre que lo permitan las correspondientes dotaciones presupuestarios.

SEGUNDO.- Con fecha de 09/03/2023 se solicita por el Excmo. Presidente de la Ciudad de Melilla, informe al Interventor de la Ciudad sobre complemento de Productividad con ocasión del cumplimiento de 25 y 35 años y jubilación.

TERCERO.- Con fecha de 20 de abril de 2023 se eleva informe de la Intervención General.

CUARTO.- Con fecha de 21 de julio de 2023 se recibe en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad e-mail de los servicios jurídicos en el que traslada Diligencia de Ordenación de fecha 14 de julio de 2023 recaída en Autos de Diligencia Preliminar nº A84/2023 (Expediente nº ENJ2023/000207) en relación a los pagos realizados por la Administración en aplicación de los artículos 27.2 y 30.5 del vigente Acuerdo Marco.

QUINTO.- Con fecha de 09 de agosto de 2023 se celebró sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de Funcionarios y Personal Laboral, en el que se comunicó a la parte de representantes d sindicales la intención de incoar un procedimiento de revisión de oficio y suspender provisionalmente su aplicabilidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Sobre el procedimiento de revisión de oficio

Consejo de Gobierno

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en adelante EA, fija su régimen jurídico en su artículo 30, el cual establece que; “La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.” Ello nos remite a dos textos principales, de un lado, a la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril (LBRL) y a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre (LPAC). En el primer texto reconoce a las Entidades Locales una serie de potestades públicas en su artículo 4.1, en particular, su apartado g), reconoce **la potestad de revisión de oficio** de sus actos y acuerdos. En cuanto a la LPAC, recoge en su artículo 106 la revisión de disposiciones y actos nulos. En el referido precepto establece la potestad de las Administraciones Públicas para, en cualquier momento, y previo dictamen del Consejo de Estado, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de igual forma, en su apartado segundo, se refiere a la declaración de nulidad de disposiciones administrativas.

Prima facie, ha de abordar la naturaleza jurídica de los Acuerdos entre Administración y Mesas de Negociación para establecer si se tratan de meros actos administrativos o a *sensu contrario*, disposiciones generales.

El artículo 38 del TREBEP establece que los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. **Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.** Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Es numerosa la doctrina que entiende que **la naturaleza del acto de aprobación es reglamentaria**, en tanto que es éste el que, al asumir el contenido del Acuerdo, le confiere fuerza normativa. Los acuerdos de la administración con los funcionarios no son convenios colectivos similares a los que se celebran en el ámbito privado, sino que constituyen un auténtico reglamento. Así pues, se debe acudir al apartado segundo del artículo 106 de la LPAC, el cual se reproduce a continuación;

Consejo de Gobierno

“2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.”

Dicho artículo nos deriva al artículo 47.2 del mismo texto normativo; ***“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”***

Así pues, se trata de iniciar el procedimiento para la revisión de oficio (art. 106.2) de unos preceptos incluidos en un Acuerdo Marco, cuya naturaleza es reglamentaria, y por ello, debe basarse en la nulidad recogida en el artículo 47.2.

SEGUNDO.- Sobre el órgano competente.

El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, recoge en su artículo 16.22 relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, la de **resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno.**

Teniendo en cuenta, que fue el propio El Consejo de gobierno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009 aprobó el VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha de entenderse que, es este órgano el competente para incoar y resolver el este procedimiento de revisión de oficio.

TERCERO.- Sobre las medidas provisionales e inaplicación de los preceptos objeto de revisión de oficio.

Como mecanismo de control para exigir que un reglamento se acomode a la legalidad está en primer lugar, la posibilidad de que la propia administración que lo hubiese dictado inste su nulidad por la vía de la revisión de oficio que autoriza el artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que exige el previo dictamen favorable del Consejo, cuando el reglamento esté viciado de nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 de la citada ley.

Consejo de Gobierno

Establece el artículo 47.2 de la ley 39/2015 que también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Por su parte el artículo 47.1 de la ley 39/2015. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. En tanto que de acuerdo con la línea seguida recientemente por los órganos judiciales de declarar contrario al derecho los denominados premios de jubilación, u otras fórmulas similares, como son la percepción de una cantidad determinada al cumplir 25 ó 35 años, podría suponer el reconocimiento de unos derechos sin cumplir con los requisitos esenciales exigidos por la normativa de la Función Pública respecto a las retribuciones.

Por otro lado, la LPAC no regula el procedimiento de revisión de oficio, así pues, se entiende que ha de aplicarse los preceptos del procedimiento ordinario, establecen en la precitada norma en su artículo 56 las medidas provisionales, en cuyo apartado primero reza; ***“Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.***

Tal y como se expuso en el cuarto antecedente, por parte del Tribunal de Cuenta se incoó un procedimiento de responsabilidad contable contra la Administración de la Ciudad de Melilla, al igual que se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, ello, junto al informe de la intervención referido en los antecedentes, en cuya conclusión séptima afirma que ***“Debe recordarse que, junto a la Jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal, otros órganos de control externo como la Sindicatura de Cuentas de Andalucía se han pronunciado sobre los premios de permanencia y jubilación considerándolos como un supuesto de pago indebido y que pueden dar lugar a responsabilidad contable.”***, así como el informe elevado por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública de 28 de febrero del corriente, el cual afirma que ; ***“A la vista de todo lo anterior y dadas las diferencias procedimentales existentes entre Funcionarios y Personal Laboral, en mi opinión, que no tiene carácter vinculante alguno, y dado que este expediente está parado porque le falta informe de fiscalización de la Intervención y no de legalidad del protocolo, entendería, y, a mi parecer sería lo más cauteloso, que la Intervención de Fondos de la***

Consejo de Gobierno

*Ciudad junto con el Órgano concedente, en este caso la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, **hiciesen consulta al Tribunal de Cuentas, pues a este órgano es al que la CAM se somete a fiscalizaciones contables anuales.***”
Hace recomendable que por parte de esta Administración se adopten todas las medias oportunas para evitar un posible quebranto de los fondos públicos en tanto se pronuncie el Consejo de Estado en su dictamen, en relación con la legalidad o no, de los preceptos referidos del Acuerdo Marco.

Asimismo se ha de tener en consideración que el mantenimiento de los efectos del Acuerdo Marco en la regulación que este contiene la percepción de una determinada cantidad por la jubilación anticipada, puede terminar provocando perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que, por un lado, producirá un efecto llamada en la medida en la que puede provocar que distintos empleados públicos adelanten sus previsiones de jubilación para asegurar la percepción de determinadas cantidades, lo que a la postre generará más vacantes de las previsibles en la planificación hecha por la Administración, incrementando así las Ofertas de Empleo Públicas y no pudiendo proveer esas necesidades de empleados públicos en tanto se ejecuten los procedimientos de selección, lo que en definitiva afectará necesariamente, y de forma negativa, al correcto desenvolvimiento de los servicios Públicos, causando perjuicios de imposible o difícil reparación.

En este escenario, resulta fundado suspender la eficacia de la previsión de los artículos 27.2 y 30.5 del Acuerdo Marco, apelando al artículo 56 de la LPAC, en tanto no se resuelva el correspondiente procedimiento de revisión recogido en el artículo 106.2 de la LPAC.

CUARTO.- Sobre publicación y apertura de un plazo de alegaciones

Tal y como establece el artículo 53 de la LPAC, los interesados en un procedimiento tienen derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Siendo objeto de la revisión de oficio dos preceptos de un Acuerdo Marco por el que se rige el personal funcionario de la Ciudad de Melilla, a todo empleado público inserto en su ámbito de aplicación se le otorga la condición de interesado, así como a las organizaciones sindicales en el ámbito de la función pública.

De acuerdo con el artículo 45 del mismo texto legislativo, **los actos administrativos serán objeto de publicación** cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada

Consejo de Gobierno

procedimiento o **cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente**. A su vez, serán objeto de publicación cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. Considerando esto, ha de publicarse en el BOME la apertura de un plazo de alegaciones por un plazo de 15 días hábiles con la finalidad que todo interesado alegue o presente la documentación que estime pertinente, la cual será tenida en cuenta en la redacción de la propuesta de resolución.

Por todo lo expuesto ut supra es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta:

1º. Incoar un procedimiento de revisión de Oficio para declarar la nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º. Adoptar como medida cautelar la suspensión provisional de la aplicabilidad de dichos preceptos hasta que se resuelva el procedimiento.

3º. Publicar en el Boletín de la Ciudad la incoación del procedimiento y apertura de un plazo de alegaciones por 15 días hábiles.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO OCTAVO.- “CANON DE OCUPACIÓN” DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CASSETAS, PUESTOS AMBULANTES Y ATRACCIONES DE FERIA 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000580.18/08/2023

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con el informe del Director General de Obras Públicas, de fecha 10 de agosto de 2023, que a continuación se detalla:

Consejo de Gobierno

“ASUNTO: INCLUSIÓN EN “CANON DE OCUPACIÓN” DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CASETAS, PUESTOS AMBULANTES Y ATRACCIONES DE FERIA.

Para estos próximos festejos en honor de la Patrona de la Ciudad, que se celebrará del 2 de septiembre al 10 de septiembre de 2023, se dispondrá de dos puntos de enganche para la conexión y alimentación eléctrica de las distintas atracciones feriales, ubicados en el Recinto Multifuncional San Lorenzo.

En estos puntos, la Ciudad Autónoma tiene instalados equipos de control apropiados para la protección de las líneas de distribución privadas en baja tensión, estando situado el equipo de medida en alta tensión en el C.T. “Antiguo Cerro de San Lorenzo” propiedad de la Cia Melillense de Gas y Electricidad S.A. “Gaselec”.

Por todo ello **PROCEDE:**

A) INCLUSIÓN EN “CANON DE OCUPACIÓN” DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CASETAS, PUESTOS AMBULANTES Y ATRACCIONES DE FERIA.

Dado que GASELEC DIVERSIFICACIÓN facturará el consumo eléctrico total de la Feria a la Ciudad Autónoma conforme a las tarifas vigentes, se remite estudio del consumo eléctrico “a tanto alzado” sobre el precio del KWh actual , que puede ser incluido en el Canon de ocupación que satisfacen las distintas atracciones feriales.

1.- SUMINISTROS FERIALES

-Se estima una media de 0,30429 €/ KWh y día según tarifas de mercado actual para Ceuta y Melilla.

-Se estima una duración de 9 días de Feria tanto para Casetas, Atracciones y Puestos.

-Se estima un periodo de funcionamiento de:

- Casetas: 16 horas
- Atracciones: 8 horas
- Puestos: 8 horas

Consejo de Gobierno

El importe en Euros por KW contratado a tanto alzado es de:

- Casetas: $(0,30429 \text{ €/ KWh} \times 16 \text{ horas} \times 9 \text{ días}) \times 0,5\% \text{ (I.E.E)} = 43,82 + 0,2191 = 44,03 \text{ €} = 44,47 \text{ € IPSI incluido.}$
- Atracciones: $(0,30429 \text{ €/ KWh} \times 8 \text{ horas} \times 9 \text{ días}) \times 0,5\% \text{ (I.E.E)} = 21,91 + 0,1095 = 22,02 \text{ €} = 22,24 \text{ € IPSI incluido.}$
- Puestos: $(0,30429 \text{ €/ KWh} \times 8 \text{ horas} \times 9 \text{ días}) \times 0,5\% \text{ (I.E.E)} = 21,91 + 0,1095 = 22,02 \text{ €} = 22,24 \text{ € IPSI incluido.}$

2.- OTROS CONCEPTOS.

2.1.- ENGANCHE Y VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Mediante la Orden ITC 3519/2009, publicada en el B.O.E del 31 de diciembre de 2009, el Gobierno Central estableció las cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación y supervisión de instalaciones cedidas.

- **Enganche de la instalación:**
 - **Suministros en B.T.: 9,41 €/abonado (IPSI incluido).**
- **Verificación de la instalación:**
 - **Suministros en B.T.: 8,33 €/abonado (IPSI incluido).**

2.2.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (I.P.S.I.).

La totalidad del importe por consumo de energía eléctrica será gravado, de conformidad con el apartado d) del Artº 3º de la Ley 13/96 de 30 de diciembre con el tipo impositivo del 1 %.

2.3.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD (I.E.E.).

Con efectos desde el 28 de diciembre de 2022, en virtud del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, se ha prorrogado la aplicación del tipo impositivo reducido del 0,5% en el Impuesto Especial sobre la Electricidad a todo el ejercicio 2023.

Consejo de Gobierno

B) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA CONEXIÓN DE LAS DISTINTAS CASETAS, PUESTOS AMBULANTES ATRACCIONES.

Se deberá presentar, inexcusablemente, por los propietarios de las atracciones feriales, casetas, bares y/o puestos ambulantes de cualquier tipo, para la conexión a las redes de distribución privadas de energía eléctrica, además del Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión, suscrito por Instalador Autorizado y debidamente diligenciado por el Servicio de Industria y Energía, cualquier acta de puesta en marcha exigido por Industria.

Para los aparatos y/o atracciones mecánicas, además, se deberá presentar **CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DE ATRACCIÓN DE FERIA DE CARÁCTER OCASIONAL** suscrita por Técnico competente, que acredite las condiciones de seguridad mecánica para su funcionamiento.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. Incluir en el canon de ocupación que se cobra a los industriales concesionarios de las casetas, puestos ambulantes y atracciones de feria, el consumo de energía eléctrica.
2. Que por los *industriales* indicados anteriormente se deberá presentar, para la conexión a la red de distribución privada de energía eléctrica de la Ciudad Autónoma, **un Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión, suscrito por instalador autorizado y debidamente diligenciado por el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma.**
3. Para los aparatos y/o atracciones mecánicas, además se deberá presentar **CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DE ATRACCIÓN DE FERIA DE CARÁCTER OCASIONAL**, suscrito por técnico competente, que acredite las condiciones de seguridad mecánica de las instalaciones para su funcionamiento.

PUNTO NOVENO.- RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE ANTONIO ZEA 7.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar

Consejo de Gobierno

Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000581.18/08/2023

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE ANTONIO ZEA 7

PROPIETARIO: DISTRIBUCIONES LA CORONA DE ORO SL

Referencia Catastral: 4954201WE0045S0001OW

Vista la Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 1 de agosto de 2023, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al Expediente de Ruina, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA SIN ORDEN DE DOMOLICIÓN** del inmueble sito en **CALLE ANTONIO ZEA 7**, propiedad de **DISTRIBUCIONES LA CORONA DE ORO SL**, con CIF **B52034394** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con el Dictamen de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es **superior al 50 %** del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de **89.366,65 €** y el presupuesto de las reparaciones minorado por las Ayudas Públicas a las que pueda acceder asciende a **161.046,60 €**, excluido el valor del terreno (representa el **180,21%**). Por ello, la edificación **SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RUINA ECONÓMICA**.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 47 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla (consecuencias de la declaración de ruina), una vez sea firme la declaración de RUINA, dada la ubicación del inmueble como parte del Conjunto Histórico de la Ciudad (declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre), y en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), la propiedad podrá optar por las siguientes opciones:

- La reparación o rehabilitación del mismo, asegurando el mantenimiento de las condiciones de seguridad durante dicha reparación. Para ello deberá solicitar la preceptiva licencia de obras, que se otorgará conforme a lo que señale la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme al Art. 20.3 de la LPHE).
- La demolición del inmueble, siempre que sea autorizada por la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme el Art. 24 de la LPHE), debiéndose solicitar la preceptiva licencia de demolición.

Consejo de Gobierno

TERCERO.- Otorgar a la propiedad un plazo de **TRES MESES** en el que deberá solicitar la preceptiva licencia para una u otra actuación.

CUARTO.- En tanto se procede a la reparación o rehabilitación del inmueble o a la demolición del mismo, adaptándose, en ambos casos, a los condicionantes de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que le imponga en su caso, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- ADDENDAS A LOS CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS PARA IMPLEMENTACION PRESTACIÓN BONO TAXIS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2023000582.18/08/2023

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 9 de agosto de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla dos Convenio de colaboración entre la Consejería de Políticas Sociale y Salud Pública y las 2 entidades colaboradoras seleccionadas encargadas de la gestión de las ayudas económicas para la implementación del uso del Bono – Taxis para personas con movilidad reducida, por un importe cada uno de 10.000 €.

II.- De conformidad con la cláusula séptima de sendos convenios se establece que sendos convenios tendrán un plazo de vigencia de dos años contados desde la fecha de su formalización, si bien podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de su vigencia, con objeto de resolver posibles deficiencias de justificación o ejecución del convenio, sin que la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro año

III.- En el informe del Técnico contable referente a la utilización pro los usuarios del servicio se colige que el importe inicial fijado para hacer frente a la subvención que se le facilita a los usuarios por medio de los bonos, superará los 10.000 € dada la vigencia bianual del Convenio . Señalando como cuantía idónea para cada una de las entidades colaboradoras el importe de 25.000 € para estos dos años

Consejo de Gobierno

IV.- La Cláusula Octava I Convenio recoge la posibilidad de modificar el convenio mediante la oportuna Addenda, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

V.- El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, señala en su art. 8, denominado Transporte en taxi adaptado, que:

1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible

2. Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

3. Lo establecido en los anteriores apartados 1 y 2 se planificará por los ayuntamientos antes del año desde la entrada en vigor de este real decreto. La ejecución de lo establecido en dichos dos subapartados no podrá superar los diez años, tras la entrada en vigor de este real decreto.

VI.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, – hoy Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública – atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo.

La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOME Extraord. núm. 54, de 31 de julio de 2023) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

VII.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, recoge entre sus objetivos generales que, los Estados Partes, se comprometen entre otras actuaciones a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible y proporcionar información que sea

Consejo de Gobierno

accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

Posteriormente, señala en su art. 20 que, los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

VIII.- El Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018) que tiene la condición de bases reguladoras de las subvenciones que en el se contempla, recoge como prestación en su apartado 10.14.3. BONO-TAXI PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, como una ayuda o subvención pública con el siguiente contenido:

“10.14.3.a).- Definición y objetivos

La concesión de ayudas económicas para la utilización de taxis accesibles por aquellas personas con discapacidad que presentan una movilidad reducida y no pueden hacer uso, con carácter general, de los transportes colectivos. La ayuda económica se concreta en la concesión de un bono que permita a los beneficiarios la utilización del servicio de taxi accesible para sus desplazamientos personales en el municipio de Melilla. Dada la naturaleza del objeto de esta subvención solo podrán ser destinatarias de las mismas las personas físicas que utilicen directamente el servicio. El disfrute de esta subvención es compatible con otras ayudas que el Ayuntamiento pueda conceder para personas con movilidad reducida.

10.14.3.b).- Criterios específicos para el acceso

- a) Estar afectado por pérdidas funcionales o anatómicas o por deformaciones esenciales, en grado igual o superior al 33%, que dificulten la utilización de transportes colectivos, según lo contemplado en el art. 25 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril:
 - Usuarios en silla de ruedas. — Usuarios que dependen absolutamente de 2 bastones para andar. — Usuarios que pueden deambular, pero presentan conductas inadaptadas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

Consejo de Gobierno

— Usuarios que, no estando en ninguno de los apartados anteriores, obtengan en los apartados D, E, F, G y H anexo 3 del Real Decreto citado, una puntuación superior a 7 puntos.

- b) No encontrarse, por razón de su estado de salud, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- c) Carecer de vehículo adaptado. Las personas con discapacidad que reúnan los requisitos recogidos en el presente Reglamento que dispongan de un vehículo adaptado, podrán solicitar estas ayudas solamente para aquellos períodos en los que, por causas sobrevenidas, no puedan utilizar el mismo.

10.14.3 .c).- Cuantía económica máxima para la concesión

La ayuda se concretará en la expedición de bonos para la utilización del servicio de taxi, atendiendo a la renta —per cápita de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte el beneficiario, determinada conforme a lo establecido en el apartado anterior, en las siguientes cuantías:

Cada bono, válido para la realización de un viaje, tendrá un valor de dos euros (2€) y caducará a los 12 meses de su expedición.

Nº bonos (viajes) mensuales	Ingresos per càpita
40	Menor o igual al SMI
25	Menor o Igual a 1, 5 veces el SMI

Los abonos se repartirán en equidad entre aquellos taxistas con licencia municipal de Melilla para taxis adaptados (Eurotaxi) y que manifiesten su intención de cooperar con este servicio.”

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación supletoria recoge en los artículos que se señalan a continuación, lo siguiente:

Artículo 12. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior. 2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Consejo de Gobierno

Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan. 3. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Consejo de Gobierno

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los

Consejo de Gobierno

casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

.../....

Artículo 16. Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

Consejo de Gobierno

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

X.- En la Ciudad de Melilla el servicio público de viajeros (taxis) se desarrolla no por personas jurídicas, sino por personas físicas que se encuentran dados de alta como empresarios autónomos, no tiene a condición de personas jurídicas, sino de personas físicas, pero además estas personas físicas deben cumplir las condiciones recogidas en las bases de subvenciones – Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla – , además son múltiples las alusiones que realiza la LGS en los que la expresión utilizada es “personas” sin discriminar si se tratan de personas jurídicas o físicas, por ejemplo en el art. 13.1. y 13.2 de la LGS, o se utiliza un término más amplio como cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado” en el art. 16. 5 de la referida Ley. Lo que nos hace cuestionarnos la exclusividad de la figura de la “persona jurídica” como única entidad colaboradora contemplada en la norma.

XI.- El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, en el que se recogía el régimen jurídico regulador de los citados servicios, recoge en su art. 2, la modalidad que nos ocupa como Clase A) «Auto-taxis». Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable definido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia que el

Consejo de Gobierno

suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

El art. 12 del real decreto 763/1979, que podrán solicitar licencias de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de las clases A) y B) que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de Conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social,

b) Los titulares de la clase B) de la Corporación local adjudicadora de las licencias A) y B), siempre que sean poseedores de una sola de las de auto-turismo y se anule ésta cuando obtengan la de auto-taxis.

c) Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

XII.– La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. señala en su art. 43, que :

1.El otorgamiento de la autorización de transporte público estará condicionado a que la empresa solicitante acredite, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o, en caso contrario, contar con las autorizaciones exigidas por la legislación reguladora del régimen general de extranjería para la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.

b) Cuando no se trate de una persona física, tener personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes. Tampoco se otorgarán autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público debe formar parte de su objeto social de forma expresa.

c) Contar con un domicilio situado en España en el que se conserven, a disposición de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, los documentos relativos a su gestión y funcionamiento que reglamentariamente se determinen.

d) Disponer de uno o más vehículos matriculados en España conforme a lo que en cada caso resulte exigible de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, atendiendo a razones de interés general, los cuales deberán cumplir las condiciones que, en su caso, se establezcan, teniendo en cuenta principios de proporcionalidad y no discriminación.

e) Disponer de dirección y firma electrónica, así como del equipo informático necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes.

f) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.

g) Cumplir, en su caso, aquellas otras condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación de los servicios que reglamentariamente se establezcan, atendiendo a principios de

Consejo de Gobierno

proporcionalidad y no discriminación, en relación con la clase de transporte de que se trate en cada caso. .../...

XIII.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo 16.1. como atribuciones del Consejo de Gobierno , entre otras:

8. Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XIV.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo 33.5. como atribuciones del Consejero, entre otras:

e)La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario y en el apartado

k) “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XV.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVII.– El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVI.– Existen dos RC SUBVENCIONES nº 12023000032108, de 20/06/2023, para la financiación de la Addenda Convenio de colaboración con D. Juan Manuel FERNÁNDEZ NIETO, titular de la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 03 – CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD COLABORADORA SELECCIONADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL BONO – TAXIS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA y RC SUBVENCIONES nº 12023000032109, de 20/06/2023 Addenda Convenio de colaboración con D. Aaron COHEN CHOCRON, titular de la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 05 – CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD

Consejo de Gobierno

COLABORADORA SELECCIONADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL BONO – TAXIS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA – BOME Número 5989 Melilla, Martes 9 de agosto de 2022.

XVII.– Consta informe de la Dirección General de Servicios Social de 21 de junio de 2023, es favorable al inicio de los expedientes para la suscripción de sendas Addendas al objeto de incrementar el importe destinado a la accesibilidad de las personas con problemas de movilidad

XVII.– Igualmente consta Acuerdo de Incoación de 21 de junio de 2023 del presente expediente.

XVIII.– Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública ha evacuado Informe de fecha 22 de junio de 2023, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE a las dos Adendas de los dos CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS SELECCIONADAS ENCARGADAS DE LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL BONO – TAXIS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (BOME Número 5989 Melilla, Martes 9 de agosto de 2022), por el que se procede al incremento de la financiación destinado al mismo y de los dos convenios, en 15.000 € para cada una de las 2 Entidades colaboradoras.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y suscripción de dos Addendas, que se adjuntan de los dos CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS SELECCIONADAS ENCARGADAS DE LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL BONO – TAXIS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (BOME Número 5989 Melilla, Martes 9 de agosto de 2022), por el que se procede al incremento de la financiación destinado al mismo y que figura en la Cláusula Quinta de sendos convenios, en 15.000 € para cada una de las 2 Entidades colaboradoras en la ejecución de la prestación conocida como BONO-Taxis.

SEGUNDO.– **PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE GOYA 11.**– El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000583.18/08/2023

Consejo de Gobierno

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE GOYA 11

Vista la Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 16 de agosto de 2023, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al Expediente de Ruina, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA, SIN ORDEN DE DOMOLICIÓN** del inmueble sito en **CALLE GOYA 11**, propiedad de **ABDELKADER BOULAYOUN**, con NIE **Y0900788-F**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con el Dictamen de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es **superior al 50 %** del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de **31.297,30 €** y el presupuesto de las reparaciones minorado por las Ayudas Públicas a las que pueda acceder asciende a **44.714,73 €**, excluido el valor del terreno (representa el 142,87 %). Por ello, la edificación **SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RUINA ECONÓMICA.**

SEGUNDO.- Conforme al Art. 47 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla (consecuencias de la declaración de ruina), una vez sea firme la declaración de RUINA, dada la ubicación del inmueble como parte del Conjunto Histórico de la Ciudad (declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre), y en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), la propiedad podrá optar por las siguientes opciones:

- La reparación o rehabilitación del mismo, asegurando el mantenimiento de las condiciones de seguridad durante dicha reparación. Para ello deberá solicitar la preceptiva licencia de obras, que se otorgará conforme a lo que señale la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme al Art. 20.3 de la LPHE).
- La demolición del inmueble, siempre que sea autorizada por la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme el Art. 24 de la LPHE), debiéndose solicitar la preceptiva licencia de demolición.

TERCERO.- Otorgar a la propiedad un plazo de **TRES MESES** en el que deberá solicitar la preceptiva licencia para una u otra actuación.

CUARTO.- En tanto se procede a la reparación o rehabilitación del inmueble o a la demolición del mismo, adaptándose, en ambos casos, a los condicionantes de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que le imponga en su caso, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del

Consejo de Gobierno

Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE D. DIEGO GINER GUTIÉRREZ COMO DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000584.18/08/2023

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DEL NOMBRAMIENTO DE D. DIEGO GINER GUTIÉRREZ COMO DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD.

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Orden nº 3066 de 17 de octubre de 2022 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, relativa a la Convocatoria de Provisión del Puesto de Personal Directivo Profesional de Director del puesto de Personal Directivo de Director General de Sostenibilidad, mediante publicidad y concurrencia. (BOME nº 6010 de 21/10/2022).

Segundo.- En la mencionada Orden se establecen las bases para el procedimiento de libre designación, del puesto de directivo profesional de Director General de Sostenibilidad, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME extr. Nº 26 de fecha 2 de agosto de 2019) dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 60 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

Tercero.- Por Orden nº 110 de 16 de enero de 2023 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública (BOME nº 6036 de 20/01/2023), se dispone:

1º) Elevar a definitiva las listas provisionales publicadas en el BOME, número 6025, de 13 de diciembre de 2022.

2º) De conformidad con el artículo 60.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. Nº 2 de fecha 30 de enero de 2017), el órgano asesor para formular propuesta motivada al órgano competente del cargo de personal directivo de Director General de Sostenibilidad, quedará constituido por los siguientes funcionarios de carrera:

- D. José A. Pérez Calabuig (Ingeniero Jefe de Proyectos).

Consejo de Gobierno

- D. Luis J. Mayor Olea (Director General de Infraestructuras y RecursosHídricos).
- D. Juan Luis Villaseca Villanueva (Secretario Técnico de Medio Ambiente ySostenibilidad).

Cuarto.- Con fecha 11 de agosto de 2023, se eleva la propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza relativa al nombramiento de D. Diego Giner Gutiérrez como Director General de Sostenibilidad con la siguiente motivación:

“Que a juicio este Consejero, los candidatos propuestos cumplen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, apreciándose en uno de ellos unos criterios de idoneidad que aconsejan su nombramiento en base a los méritos aducidos, trayectoria profesional y resultado de la entrevista realizada.

Dichos criterios quedan claramente establecidos y fundamentados tanto en la propuesta realizada por el Órgano Asesor como en las actuaciones llevadas a cabo por el mismo en orden a valorar los meritos aducidos, el resultado de la entrevista y su trayectoria tanto en la Administración en general como en la de la Ciudad Autónoma que evidencia su conocimiento de la misma, su experiencia de gestión y que justifican la propuesta que se realiza.”

Por todo lo anterior y en base a la propuesta y la motivación realizada por el Órgano Asesor y el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, de conformidad con los documentos aportados al expediente, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente:

LA DESIGNACIÓN PARA EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD A D. DIEGO GINER GUTIERREZ.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, Gema Viñas del Castillo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 932 de fecha 3 de agosto de 2023.



Consejo de Gobierno

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

28 de agosto de 2023

C.S.V. [REDACTED]

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

P.A. del Secretario de Consejo
de Gobierno,
La Secretaria Técnica de Economía,
Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

28 de agosto de 2023

C.S.V. [REDACTED]